

ERF-ODK  
B0014007979

**Cofemer Cofemer**

---

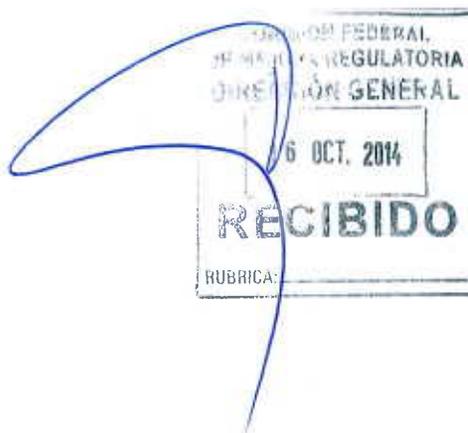
**De:** vitov v <v329727@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 16 de octubre de 2014 08:20 a.m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**Asunto:** Comentarios  
**Datos adjuntos:** Legality.pdf

Mtro. Virgilio Andrade Martinez  
Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Presente

Anexo envio comentarios sobre el anteproyecto "Reglamento de la Ley de Hidrocarburos"

atentamente

Lic. Victor Leopoldo Valenzuela Olivé  
Despacho jurídico "Legality"



Villahermosa, Tabasco, a 16 octubre de 2014.

Mtro. Virgilio Andrade Martínez  
Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
P r e s e n t e.

Sirva el presente para manifestar mis comentarios referente al anteproyecto "Reglamento de la Ley de Hidrocarburos".

<b>Capítulo X</b>	
<b>Sección IV</b>	
<b>De las contraprestaciones</b>	
<p><b>Artículo 68.</b>- Las contraprestaciones, precios o tarifas que apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Permisionarios pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los Permisionarios deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.</p> <p>Las contraprestaciones, precios o tarifas incluirán todos los conceptos y cargos aplicables en función de las modalidades de prestación del servicio que se determinen.</p>	<p>El registro a que se hace referencia <del>no indica el momento procedimental oportuno</del>, ya que una vez alcanzado los acuerdos, estos deberán presentarse ante el Juzgado de Distrito en materia civil y/o Tribunal Unitario agrario competente</p>
Título Tercero De las disposiciones aplicables a la Industria de Hidrocarburos Capítulo I. Del uso y ocupación superficial	
<p>En este rubro no se hace referencia a los contratos de ocupación que actualmente Pemex ha suscrito con los titulares de derechos de la tierra para el desarrollo de sus actividades. Es importante de tomar en cuenta este punto, ya que dichos contratos deberán allanarse a la nueva Ley para que en su momento se les de el carácter de "cosa juzgada".</p>	

En el entendido que los comentarios aquí vertidos sirvan de coadyuvancia con similares para su oportuno análisis.

Atentamente

  
Lic. Víctor Leopoldo Valenzuela Olivé  
Despacho Jurídico "Legality"